



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Se encuentra el presente expediente al Despacho para pronunciarse sobre la transacción celebrada por las partes en el presente asunto.

Sea lo primero acotar, que para el día de hoy se encuentra fijada fecha y hora para celebrar la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento, la cual encuentra esta instancia inane llevar a cabo, por cuanto conforme al contenido del acuerdo transaccional, las partes llegaron a un acuerdo extraprocesal a efectos de poner fin al presente asunto, condicionando lo acordando a la suspensión de la presente acción, lo que implica que se estructura fútil realizar la audiencia si en cuenta se tiene que en virtud del animo de finalizar el presente trámite, tal voluntad igualmente se exteriorizará en la mencionada audiencia a pesar que ya fue revelada en el escrito allegado, lo que se configura superflua su práctica y por tal razón se abstendrá esta instancia judicial de realizarla y así se anunciará en la parte motiva de esta decisión.

De otro lado y para efectos, de consolidar el acuerdo transaccional al que llegaron las partes, se observa que éstas solicitan la suspensión del presente proceso hasta la época en que se materialice lo allí acordado, al respecto encuentra esta instancia judicial, que si bien no existe duda acerca de la voluntad de suspender el presente proceso ya que así lo anuncian la totalidad de las partes involucradas en esta acción, presupuesto que exige el Art. 161-3 del C. G. del P., se echa de menos un parámetro que igualmente se halla contenido en la mencionada normatividad, como lo es que se establezca el tiempo por el cual subsistirá la suspensión o en otras palabras, hasta que fecha pactan la partes las consecuencias jurídicas de la figura procesal en mención, razón por la cual será del caso requerir a éstas, para que determinen la fecha hasta la cual pactan la suspensión del presente trámite procesal, para lo cual se le concede un término de cinco días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, so pena de continuar con el trámite procesal pertinente y así se anunciará en la parte resolutive de esta providencia.

En consecuencia, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de llevar a cabo la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento señalada para el día de hoy por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante y demandada, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, den cumplimiento a lo establecido en el Art. 161-2 del C. G. del P., a efectos de clarificar la petición de suspensión del proceso elevada, en el sentido, de determinar claramente la fecha desde la cual se inicia y finaliza la suspensión solicitada, advirtiéndole que en caso de no cumplirse con lo aquí requerido se continuará con el trámite procesal respectivo.

NOTIFIQUESE1,

Firmado Por:

JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f74e1b03dd71ea9aec581938187efe21896a8d221d82d5fc7626f1ca686803d

Documento generado en 22/09/2020 03:35:01 p.m.

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.084 del 23 de septiembre de 2020.